



Mediante este documento se informa de la obligatoriedad y periodicidad de las inspecciones por OCA de los sistemas de protección contra incendios.

Establecimientos industriales: Según el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales (RSCIE - RD 164/2025) a continuación se indica la obligatoriedad de realizar inspecciones iniciales y periódicas sobre las instalaciones de protección contra incendios.

## Inspección inicial para la puesta en servicio

- Establecimientos industriales cuya superficie construida de sus sectores y áreas de incendio de nivel de riesgo intrínseco (NRI) medio y alto sume un total de 1.000m2 o más.
- Casos particulares donde se opte por usar técnicas de seguridad equivalente o diseño prestacional.

## Inspección periódica establecimientos industriales previos al 2004

- Periodicidad: 5 años.
- Revisión: instalación de protección activa.

## Inspección periódica establecimientos posteriores al 2004

- Periodicidad: 5 años.
- Revisión: instalación de protección activa y pasiva.

Establecimientos no industriales: En aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica (RD 2267/20014 por ejemplo), los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, cada diez años, a un organismo de control acreditado (OCA), la inspección de sus instalaciones de protección contra incendios, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.

De esta obligatoriedad se exceptúan los edificios destinados a:

- a. Uso residencial vivienda.
- b. Uso administrativo con superficie construida menor de 2.000 m<sup>2</sup>.
- c. Uso docente con superficie construida menor de 2.000 m².
- d. Uso comercial con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>.
- e. Uso pública concurrencia con superficie construida menor de  $500 \, \mathrm{m}^2$ .
- f. Uso aparcamiento con superficie construida menor de 500 m².

<sup>\*</sup> Transición para instalaciones existentes: Si el establecimiento ya cuenta con una inspección vigente según el RD 2267/2004, se deberá realizar la siguiente inspección en el plazo máximo indicado en el acta de la última inspección. A partir de ahí, se aplicará la nueva periodicidad de 5 años.